

RESOLUCIÓN No. 0496 2017

(Expediente N° 273-2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. El día 18 de noviembre 2013, la Oficina de Espacio Público procedió a practicar visita a la Carrera 51 Calle 79 en razón de operativos de publicidad, dando como resultado el Informe Técnico No EP 0878-13 el cual describió lo siguiente: “(...)se han estado haciendo los correctivos pertinentes por parte de esta Secretaría para evitar la proliferación de publicidad exterior visual previas al debate electoral, de esta manera se han limpiado las calles, las paredes y algunas vías de carteles; en idéntico sentido, tropezón de tamaño real que dice “OSCAR IVAN ZULUAGA PRESIDENTE”, los anteriores han sido pintados por los



- funcionarios de esta Secretaría y los demás elementos retirados y decomisado (...)*”.
2. El día 19 de mayo de 2014 se profirió Pliego de Cargos No 0191 de 2014 en contra de los señores PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO por la presunta infracción relacionada con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos. En respuesta al acta administrativo, el señor JAIME ÁLVARO HERNÁNDEZ GRACIA en calidad de apoderado del señor OSCAR IVAN ZULUAGA, manifestó entre otras cosas, que: *“las responsabilidades son personales, se responde por culpa propia y en este caso esa entidad sostiene que la sanción se impone por utilizar el espacio de un particular sin su autorización, sin que exista prueba de que la orden para la publicidad o la autorización para poner la publicidad aludida provinieran del partido centro democrático, o alguna autoridad local del partido”*.
 3. Posteriormente, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor HERNANDEZ, se determinó que existían una serie de personas distintas al partido, vinculadas con la publicidad exterior visual, por lo que se expidió Pliego de Cargos No 0183 de 2015 en contra del señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR en consideración a que presuntamente se efectuó infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos al momento de la visita técnica al sector de la Carrera 51 Calle 79 de esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El día 18 de noviembre 2013, la Oficina de Espacio Público procedió a practicar visita a la Carrera 51 Calle 79 en razón de operativos de publicidad, dando como resultado el Informe Técnico No EP 0878-13 el cual describió lo siguiente: *“(...)se han estado haciendo los correctivos pertinentes por parte de esta Secretaría para evitar la proliferación de publicidad exterior visual previas al debate electoral, de esta manera se han limpiado las calles, las paredes y algunas vías de carteles; en idéntico sentido, tropezón de tamaño real que dice “OSCAR IVAN ZULUAGA PRESIDENTE”, los anteriores han sido pintados por los funcionarios de esta Secretaría y los demás elementos retirados y decomisado (...)*”

Por lo anterior, se dio inicio a la actuación administrativa No 273-2014 y se profirió el el Pliego de Cargos No 0191 de 2014 en contra de los señores PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, por la presunta infracción relacionada con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos al momento de la visita técnica en el sector de la Carrera 51 Calle 79.

Posteriormente se determinó que existían una serie de personas distintas al partido, vinculadas con la publicidad exterior visual, por lo que se expidió Pliego de Cargos No 0183 de 2015 en contra del señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR en consideración a que presuntamente se efectuó infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos al momento de la visita técnica al sector de la Carrera 51 Calle 79 de esta ciudad.

En el presente caso, revisada la fecha del operativo llevado a cabo por los funcionarios de



la Oficina de Espacio Público, se tiene que el mismo se realizó el día 18 de noviembre 2013, es decir, en temporada de las elecciones presidenciales 2014, las cuales se celebraron el día 15 de junio de 2014 y que a la fecha significa que ha transcurrido el tiempo suficiente para determinar que no existe fijación de publicidad exterior visual de ninguna clase alusiva a las elecciones presidenciales del año 2014, por lo que este Despacho considera que nos encontramos frente a uno hecho notorio de la no existencia de la infracción a las disposiciones establecidas en la Ley 140 de 1994.

Respecto a hecho notorio, la Corte Constitucional en sentencia T-589-06 se refirió en los siguientes términos: *“Para determinar el significado de esta figura, se debe recurrir a la definición de “hecho” en términos jurídicos, lo cual indica una modificación del mundo exterior que produce la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones. Por su parte “notorio” significa, según la real academia de la lengua, “Público y sabido por todos – Claro, evidente”. Así, este concepto se traduce, en virtud de la prescripción dada por la legislación colombiana en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, en que este tipo de hechos no requieren prueba dada la claridad con la que se presentan”*.

En el caso concreto de la publicidad fijada en lugar prohibido, es evidente que el hecho se encuentra superado y que actualmente no existe la infracción que dio origen a la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo arriba manifestado, de conformidad con la figura del hecho notorio, este Despacho no encuentra méritos para continuar con la actuación administrativa identificada con el No 273-2014, adelantada en contra de los señores OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR – PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO, relacionada con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos al momento de la visita técnica en el sector de la Carrera 51 Calle 79 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 273-2014, el cual cursa en este Despacho en contra de los señores OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR – PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, por la presunta comisión de infracciones relacionadas con anunciar cualquier mensaje por medio de publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos en el sector de la Carrera 51 Calle 79 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 273-2014 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.129, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de



0498

notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo o a quien en su momento ejerza tal calidad, conforme lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Dado en Barranquilla, a los **31 MAYO 2017**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: RB-Abogado
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho